



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	María Lourdes Arroyave Cañas.
Demandadas	Corporación Ips Comfamiliar Camacool Coodan, (Génesis Salud Ips En Liquidación) Institución Auxiliar de Cooperativismo GPP Servicios Integrales Medellín.
Radicado	2020-251
Auto Interlocutorio	0928
Asunto	Da por notificada la demanda por conducta concluyente – Dispone notificar admisión - Requiere.

Visto lo actuado en el proceso, teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico con fecha del 14 de mayo de 2021, previo a realizarse por parte del Despacho notificación personal del auto admisorio a las demandadas, la Corporación Ips Comfamiliar Camacool Coodan, (Génesis Salud Ips En Liquidación), dio respuesta a la demanda; se le tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se requiere a la Corporación Ips Comfamiliar Camacool Coodan, (Génesis Salud Ips En Liquidación), para que allegue la prueba documental indicada en el numeral 9 del acápite de pruebas, denominado “Certificado laboral de abril de 2018, expedido por solicitud de la demandante”, y que pretende hacer valer en el proceso.

Por otra parte, y encontrándose pendiente por el Despacho notificar a la demandada Institución Auxiliar de Cooperativismo GPP Servicios Integrales Medellín, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se dispone por secretaría notificar inmediatamente a la misma mediante el siguiente correo electrónico: (lcastillo@solucionescyf.com.com).

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Julio Fredys Dumar Ruiz, en los términos del poder conferido por la liquidadora de la Corporación Ips Comfamiliar Camacool Coodan, (Génesis Salud Ips En Liquidación).

Resuelve

Primero. Dar por notificada por conducta concluyente a la Corporación Ips Comfamiliar Camacool Coodan, (Génesis Salud Ips En Liquidación), del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por la Corporación Ips Comfamiliar Camacool Coodan, (Génesis Salud Ips En Liquidación).

Tercero. Requerir al apoderado de la Corporación Ips Comfamiliar Camacool Coodan, (Génesis Salud Ips En Liquidación), para que allegue el documento relacionado en el acapite de pruebas numeral 9, denominado "Certificado laboral de abril de 2018, expedido por solicitud de la demandante".

Cuarto. Notificar a la demandada Institución Auxiliar de Cooperativismo GPP Servicios Integrales Medellín (lcastillo@solucionescyf.com.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando el expediente digital.

Quinto. Reconocer personería al abogado Julio Fredys Dumar Ruiz, identificado con CC. 15.039.545 y TP. 179.306, para que represente los intereses judiciales de Corporación Ips Comfamiliar Camacool Coodan, (Génesis Salud Ips En Liquidación).

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 126 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.


Secretario